

Código TRD: 1005

MEMORANDO

PARA: **JENNY CAROLINA VELANDIA MARTÍNEZ**
[Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios](#)

DE: **JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**
Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural

ASUNTO: **Solicitud de suspensión No. 2 al Contrato de interventoría No. 1752 de 2025**

FECHA: 25 de mayo de 2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente, me permito remitir solicitud de suspensión del Contrato de interventoría No. 1752 de 2025, la cual tiene fundamento en lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
Contrato No.	1752-2025
Objeto	"Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, derivados compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias. (Lote2)"

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

	<ul style="list-style-type: none"> - Casa de Saberes ancestrales Villa Rica – Cauca - Casa de saberes ancestrales Guachené (Cauca) (Zona Urbana)
Alcance del Objeto	<p>El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación MC-CM-0002-2025, los cuales hacen parte integral de este contrato.</p> <p>El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios -materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.</p> <p>El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 - Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.</p>
Partes del contrato	<ul style="list-style-type: none"> • MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES • VELNEC S.A
Supervisora contrato interventoría	JULIANA RAMIREZ RODRÍGUEZ

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

Profesional de apoyo a la supervisión	MARIA CAMILA TOBAR VIVAS
Valor del contrato	DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DE PESOS (\$287.461.176)
Plazo de ejecución inicial	<u>El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el 31 de diciembre contados a partir de acta de inicio y aprobación de pólizas, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.</u>
Fecha de suscripción del contrato	31 de julio de 2025
Fecha de inicio del contrato	15 de diciembre de 2025
Fecha inicial de terminación	31 de diciembre de 2025
Fecha actual de terminación	03 de junio de 2026

MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Fecha	Descripción
29 diciembre de 2025	Modificación No 01 – Prorroga hasta 15 de mayo de 2026

SUSPENSIONES

No. suspensión	Tiempo	Fecha de inicio de suspensión	Fecha de terminación de suspensión	Fecha prevista para cumplir el plazo contractual
No. 1	30 días	16/02/2026	16/03/2026	27/04/2026
Ampliación No 01 de la suspensión No 01.	14 días	26 de enero de 2026	08 de febrero de 2026	03 de junio de 2026

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN”.

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

PRORROGAS	
No.	Tiempo
Prórroga No. 1 del 29 de diciembre de 2025	04 meses y 15 días hasta 15 de mayo de 2025.

AVANCE DEL CONTRATO SUPERVISADO	
Porcentaje de ejecución	23.50%*

*Con corte al 15 de mayo de 2026 en reporte semanal.

BALANCE FINANCIERO CONSOLIDADO		
CONCEPTO	VALORES	PORCENTAJE
VALOR TOTAL	\$287.461.176,00	100%
VALOR INICIAL	\$287.461.176,00	100%
ADICIONES	\$0.00	0%
VALOR PAGADO	\$0.00	0%
POR PAGAR	\$287.461.176,00	100%

ADICIONES	
No. de Adición	Valor
N/A	A la fecha del presente memorando no se han realizado adiciones

- Ejecución financiera

BALANCE GENERAL AL CONTRATO DE OBRA No. 1749-2025		
VALOR INICIAL	CONTRATO	\$2.278.508.984
VALOR TOTAL ACTUAL		\$2.278.508.984
DESEMBOLSO ANTICIPO		\$683.552.696
PAGOS CONTRA AVANCE		
	Pago con amortización	Pago certificado Supervisión
PAGO 1	No se ha realizado ningún pago a la fecha.	No se ha realizado ningún pago a la fecha.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

VALOR CERTIFICADO POR LA SUPERVISIÓN PARA PAGO	TOTAL POR LA PARA	\$0	\$0
VALOR PENDIENTE POR PAGAR A LA FECHA:		\$ 1.594.956.288	

2. ANTECEDENTES

PRIMERO: Que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa justificación de la necesidad expuesta en los estudios previos y demás documentos, dio inicio al proceso de [selección por](#) Licitación de obra pública No. MC-LPO-0001-2025, cuyo objeto es: "Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, derivados de compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias"

SEGUNDO: Que mediante Resolución No. 1131 del 18 de julio de 2025, se [adjudicó](#) el lote 2 del proceso ~~por~~ de selección por Licitación Pública N. MC-LPO-0001-2025 al CONSORCIO CULT25, representado legalmente por WILVER FRANCINY RUSSY LADINO, por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.278.508.984.00).

TERCERO: Que en consecuencia, el día 31 de julio de 2025, se suscribió entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el CONSORCIO CULT 25, el contrato de obra No. 1748-2025 y cuyo plazo inicial estimado para la ejecución del Contrato era hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CUARTO: Que dada la naturaleza del mencionado contrato, y conforme a los términos descritos en el párrafo segundo del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Ministerio de las Culturas adelantó en la plataforma transaccional del SECOP II el proceso de selección por concurso de méritos abierto No. MC-CM-0002-2025, con el objeto de "ADELANTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE ASEGURAMIENTO DE

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

CALIDAD AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL, DERIVADOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y/O SENTENCIAS”. Casa de Saberes ancestrales Villa Rica – Cauca y Casa de saberes ancestrales Guachené (Cauca) - (Zona Urbana)

QUINTO: Que, mediante Resolución No. 1155 del 22 de julio de 2025, adjudicó el proceso de selección por concurso de méritos abierto No. MC-CM-0002-2025 a la sociedad denominada VELNEC S.A., representada legalmente por PAOLA MARIA CRISTANCHO CHARRY y por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DE PESOS (\$287.461.176).

SEXTO: Que el día 1 de agosto de 2025, se suscribió contrato de interventoría No. 1752-2025, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y VELNEC S.A., con el objeto de: “Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, derivados compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias. (Lote 2)”, con el fin que a través del mismo se llevara a cabo el proceso de seguimiento técnico especializado del contrato de obra No. 1748-2025.

SÉPTIMO: Que El plazo estimado para la ejecución del Contrato sería hasta el 31 de diciembre contados a partir de acta de inicio y aprobación de pólizas, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

OCTAVO: Que, cumplidos los requisitos de ejecución del contrato de obra, el quince (15) de diciembre de 2025, se suscribió acta de inicio entre el CONSORCIO CULT25, VELNEC S.A. en su calidad de Interventoría integral del contrato y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN”.

LOS SABERES, lo cual permitió iniciar las actividades de ejecución con los frentes de obra de las casas de saberes ancestrales de los municipios de Guachené y Villa Rica, proyectos que hacen parte del objeto contratado.

NOVENO: Según el inicio de obra, se suscribió acta de inicio del contrato de interventoría No 1752-2025, el quince (15) de diciembre de 2025 entre el VELNEC S.A. en su calidad de Interventoría integral del contrato de obra 1748-2025 y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.

DECIMO: Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2025, se suscribe el modificadorio No 1 al contrato de obra pública, por medio del cual se realizó la prórroga No. 01 por el termino de 04 meses y 15 días.

DECIMO PRIMERO: Que el día veintiuno (21) de enero de 2026 se suscribe la suspensión No 01 del contrato obra pública hasta el veinticinco (25) de enero de 2026 con reinicio el día veintiséis (26) de enero de 2026.

DECIMO SEGUNDO: Que el día veintiséis (26) de enero de 2026, se realiza la ampliación No 01 de la suspensión No 01 del contrato obra pública e interventoría hasta el veintiséis (26) de enero de 2026 con reinicio el día ocho (08) de febrero de 2026, quedando así el plazo de ejecución hasta el día 3 de junio de 2026, por lo anterior el contrato de obra No. 1748-2025, se encuentre vigente.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1752 DE 2025

A través del oficio de fecha 22 de mayo de 2026, el contratista de obra CONSORCIO CULT 25 solicita a la firma interventora VELNEC S.A., adelantar la revisión y aprobación del trámite de la suspensión No. 2 del contrato No. 1748-2025, argumentando lo siguiente:

"(...)

*En mi calidad de Representante Legal del **CONSORCIO CULT 25**, responsable de la ejecución del contrato de obra cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL, DERIVADOS***

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y/O SENTENCIAS (LOTE 2)", me dirijo a ustedes para solicitar formalmente la suspensión de la ejecución contractual por un periodo de treinta (30) días calendario, fundamentada en la configuración de hechos de fuerza mayor y caso fortuito, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes y Situación de Orden Público

Es un hecho notorio que el norte del departamento del Cauca enfrenta una crisis de seguridad sin precedentes, caracterizada por una escalada terrorista que afecta directamente la operatividad del contrato. Desde el 25 de abril de 2026, se han registrado eventos de extrema gravedad que configuran una situación de fuerza mayor, a saber:

- **Ataques con Artefactos Explosivos:** El 25 de abril se registró un atentado de gran magnitud contra la población civil en el Cauca, resultando en la trágica muerte de 13 personas (<https://www.prensa-latina.cu/2026/04/25/presidente-colombiano-rechazo-atentado-en-cauca-que-mato-a-13-civiles/>). Este evento ha generado un clima de terror que impide el desplazamiento seguro de nuestras cuadrillas.
- **Bloqueos y Ataques en Corredores Logísticos:** La vía entre Cali y Popayán ha sido blanco de bloqueos y ataques a vehículos de transporte, incluyendo la quema de automotores y ataques a trabajadores de ingenios en la zona de Padilla y Corinto (<https://portalparalapaz.gov.co/2026/04/25/comunicado-a-la-opinion-publica-13/>).
- **Parálisis del Transporte de Carga:** Gremios de transportadores han reportado la suspensión de viajes hacia el sur del país debido a la falta de garantías, lo cual ha generado un desabastecimiento crítico de materiales e insumos de construcción indispensables para el avance de la obra (<https://www.youtube.com/watch?v=ksu-l4kpasA>).
- **Hostigamientos en Zonas de Influencia:** La Defensoría del Pueblo ha emitido alertas urgentes ante la "escalada de ataques con artefactos explosivos y acciones armadas" que trasladan el riesgo directamente a los corredores donde transitan nuestras comunidades y trabajadores (<https://www.defensoria.gov.co/-/escalada-de-ataques-con-artefactos-explosivos-y-acciones-armadas-en-cauca-y-valle-del-cauca-demanda-medidas-de-proteccion-para-la-poblacion-civil>).
- **Inseguridad en Proyectos de Infraestructura:** Específicamente, se ha documentado que las obras en la Vía Panamericana y proyectos aledaños en el Norte del Cauca están sufriendo retrasos severos debido a amenazas directas contra concesionarios y contratistas (<https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/7299-ola-de->

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".



Culturas

[violencia-en-cauca-y-valle-del-cauca-senado-exige-al-gobierno-garantias-de-seguridad-para-los-territorios](#)).

- Esta sumatoria de eventos no solo compromete la integridad física del personal, sino que rompe el equilibrio económico y técnico del contrato al imposibilitar la logística de suministros y la movilidad segura hacia el frente de obra.

2. Estado de Avance por Frente de Obra

Frente Villa Rica:

Es pertinente señalar que, a la fecha de la presente solicitud, el frente de obra ubicado en el municipio de Villa Rica registra un avance de ejecución del 20%, porcentaje alcanzado gracias al esfuerzo sostenido del CONSORCIO CULT 25 por mantener la dinámica constructiva bajo estrictas medidas de precaución y en las ventanas de tiempo en que las condiciones de seguridad lo han permitido. En este frente se lograron adelantar las siguientes actividades:

- Cerramiento provisional en tela verde H=2,20 m con postes en madera rolliza y/o guadua.
- Localización, trazado y replanteo con comisión topográfica.
- Instalación de red de agua provisional (L=50 m) y red eléctrica provisional (L=50 m), incluyendo trámites de conexión y contadores.
- Descapote a máquina y/o manual a profundidad de 0,30 m con retiro de material sobrante a botadero autorizado.
- Corte y/o excavación manual y/o mecánica de terreno para elementos estructurales y redes hasta profundidad de 2,00 m.
- Solado de limpieza e=0,05 m en concreto f'c=2.000 PSI.
- Concreto ciclópeo según recomendación de estudio de suelos.
- Zapatas en concreto impermeabilizado f'c=3.000 PSI según diseño de cimentación.
- Suministro e instalación de acero de refuerzo de 60.000 PSI.

La persistencia de la crisis de orden público-descrita en el numeral 1 hace inviable la continuación de estas labores en las condiciones mínimas de seguridad requeridas, lo que sustenta de manera directa la presente solicitud de suspensión.

Frente Guachené:

De igual manera, el frente de obra del municipio de Guachené presenta a la fecha un avance de ejecución del 27%, resultado del mismo esfuerzo diligente desplegado por esta contratista en condiciones de alta complejidad de orden público. Las actividades ejecutadas bajo precaución en este frente comprenden:

- Cerramiento provisional en tela verde H=2,20 m con postes en madera rolliza y/o guadua.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co



Culturas

- Localización, trazado y replanteo con comisión topográfica.
- Instalación de red de agua provisional (L=50 m) y red eléctrica provisional (L=50 m), incluyendo trámites de conexión y contadores.
- Descapote a máquina y/o manual a profundidad de 0,30 m con retiro de material sobrante a botadero autorizado.
- Corte y/o excavación manual y/o mecánica de terreno para elementos estructurales y redes hasta profundidad de 2,00 m.
- Solado de limpieza e=0,05 m en concreto $f'c=2.000$ PSI.
- Concreto ciclópeo según recomendación de estudio de suelos.
- Zapatas en concreto impermeabilizado $f'c=3.000$ PSI según diseño de cimentación.
- Suministro e instalación de acero de refuerzo de 60.000 PSI.

Al igual que en Villa Rica, la situación de inseguridad imperante en el norte del Cauca hace imposible garantizar la continuidad operativa del frente, reforzando la necesidad de la suspensión solicitada por el término de treinta (30) días calendario.

3. Medidas de Contingencia Implementadas

Desde el inicio de las alteraciones, esta Contratista ha actuado de manera diligente, implementando Planes de Contingencia Estratégicos diseñados para mitigar el impacto y dar continuidad a las obligaciones pactadas. Entre las acciones realizadas se destacan:

- Ajuste de horarios laborales para evitar desplazamientos en horas críticas.
- Reforzamiento de protocolos de seguridad y comunicación permanente con la fuerza pública.
- Readecuación de frentes de obra hacia zonas de menor exposición (cuando ha sido posible).

Desde el pasado 11 de marzo de 2026, se radico el oficio 0047-1748-CULT25, mediante el cual se reportó el robo realizado en el frente Villa Rica, donde se anexa denuncia realizada, (Ver anexos)

4. Justificación de la Suspensión (Insostenibilidad de la Ejecución)

A pesar de los esfuerzos mencionados y del compromiso de cumplir con el cronograma, a la fecha la situación se ha tornado insostenible. La persistencia de las amenazas y la falta de garantías de seguridad por factores externos ajenos a la voluntad del contratista constituyen una causal de fuerza mayor o caso fortuito, la cual impide el desarrollo normal de las actividades constructivas.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

El personal de la zona se ha visto afectado por la presión de los grupos armados y el clima de hostilidad, lo que ha derivado en una deserción masiva de cuadrillas que, por temor a quedar atrapados en medio de confrontaciones, han manifestado su negativa a retomar labores hasta que se restablezcan las garantías mínimas de seguridad.

Además, el retraso en el suministro de materiales —causado por el cierre de vías y el temor de los proveedores de transitar la zona— sumado a la imposibilidad de garantizar la vida de nuestros trabajadores, nos obliga a tomar esta medida preventiva para evitar perjuicios mayores e irreparables.

La inseguridad en las zonas de almacenamiento y frentes de obra ha impedido el acopio seguro de materiales sensibles. El riesgo de hurto o vandalismo contra el inventario de obra es actualmente inmanejable, lo que detiene actividades clave de concreto y pavimentación que requieren un flujo constante de insumos.

*Dentro de dichas situaciones, el CONSORCIO CULT 25, ha realizado charlas y diálogos con el personal de obra de los frentes con el propósito de generar conciencia y manejo sobre situaciones como la alteración del orden público. **(ver anexo)***

Por tanto, reiteramos la importancia de la suspensión por 30 días, estipulados de la siguiente manera:

<i>Etapas de la Suspensión</i>	<i>Duración en días</i>	<i>Justificación Técnica y Operativa</i>	<i>Impacto en el Cronograma</i>
1. <i>Estabilización de Seguridad</i>	15 -16 días	<i>Tiempo necesario para que la Fuerza Pública asegure los corredores entre Cali -Popayán, además de las vías internas de los municipios de Villa Rica y Guachené, y cesen los hostigamientos activos reportados por la Defensoría. La Defensoría mide la permanencia del riesgo, se tiene una escala de ataques que inició el 25 de abril y que se ha mantenido durante las primeras semanas de mayo de este año. Este tiempo puede variar debido a que estamos en época electoral.</i>	<i>Crítico: Sin seguridad en la zona no hay ingreso fácil de personal.</i>

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN”.

2. Movilización de Cuadrillas, equipo y maquinaria para trabajo en obra.	8 - 9 días	Tras la deserción masiva por temor, se requiere este lapso para convocar nuevo personal, realizar inducciones de SST y asegurar que los trabajadores se sientan seguros de retornar al territorio.	Medio: Garantiza que el rendimiento de obra sea el proyectado en el reinicio.
3. Inspección y Limpieza para reinicio	3 - 5 días	Verificación del estado de la obra tras la suspensión. Realización de mantenimiento preventivo.	Bajo: Asegura que la calidad técnica de la obra no se haya degradado durante el cese.
TOTAL SOLICITADO EN DÍAS	30 DÍAS		

DIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			
1	Estabilización de Seguridad																																
2																	Movilización de Cuadrillas, equipo y maquinaria para trabajo en obra.																
3																										Inspección y Limpieza para reinicio							

5. Solicitud

Por lo expuesto anteriormente, solicito amablemente a la Interventoría y a la Supervisión:

- Avalar la suspensión del contrato por el término de **treinta (30) días**, periodo comprendido desde el **28 de mayo hasta el 27 de junio de 2026** y así que las condiciones de seguridad en la zona permitan el retorno seguro a las actividades.
- Suscribir el Acta de Suspensión correspondiente, dejando constancia de que este periodo no será imputable al contratista en términos de mora o incumplimiento.

6. Marco Jurídico de Sustento

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

La presente solicitud encuentra fundamento normativo y jurisprudencial en las siguientes disposiciones:

5.1. Configuración de la Fuerza Mayor y Caso Fortuito

De conformidad con el artículo 64 del Código Civil colombiano (subrogado por el art. 1 de la Ley 95 de 1890), se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. La jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado (Sección Tercera, Sentencias del 26 de marzo de 2008, Exp. 16.530; y del 24 de octubre de 2019, Exp. 46.917) ha establecido que los **actos terroristas, ataques armados y situaciones de orden público derivadas del conflicto armado interno** constituyen eventos típicos de fuerza mayor, por reunir los elementos de **imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad** respecto del contratista.

Los hechos descritos en el numeral 1 del presente oficio cumplen íntegramente con estos tres requisitos:

- **Imprevisibilidad:** la escalada de violencia iniciada el 25 de abril de 2026 no era razonablemente anticipable al momento de la suscripción del contrato.
- **Irresistibilidad:** las acciones armadas, bloqueos viales y amenazas exceden la capacidad de respuesta de un contratista privado, siendo competencia exclusiva de la Fuerza Pública.
- **Exterioridad:** los hechos son completamente ajenos a la órbita de control, voluntad y diligencia del CONSORCIO CULT 25.

4.2. Suspensión del Contrato Estatal

La suspensión solicitada se ampara en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, que consagra el principio de mantenimiento de la ecuación contractual o equilibrio económico del contrato, así como en el artículo 5º, numeral 1, ibídem, que reconoce el derecho del contratista a obtener el restablecimiento del equilibrio cuando sobrevengan situaciones imprevistas, no imputables a su gestión, que alteren las condiciones de ejecución.

Adicionalmente, la posibilidad jurídica de suspender bilateralmente el contrato estatal ha sido reconocida pacíficamente por el Consejo de Estado (Sección Tercera, Sentencia del 13 de noviembre de 2013, Exp. 25.646), en cuanto figura no expresamente prohibida y compatible con los principios de economía, planeación y responsabilidad consagrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

4.3. Deber de Planeación y Buena Fe Contractual

En cumplimiento de los principios de **buena fe** (art. 83 C.P. y art. 1603 C.C.) y de **colaboración armónica entre las partes** (art. 3º Ley 80/93), esta Contratista presenta la solicitud de manera oportuna, documentada y con plena disposición para suscribir los instrumentos contractuales que correspondan (Acta de Suspensión y, eventualmente, prórroga del plazo en los términos del **art. 40 de la Ley 80 de 1993**).

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN”.

4.4. Efectos Jurídicos de la Suspensión

Conforme a la doctrina especializada y la jurisprudencia citada, la suscripción del Acta de Suspensión genera los siguientes efectos:

- **Interrupción del cómputo del plazo contractual** durante el término pactado de suspensión.
- **No imputabilidad** del periodo suspendido al contratista para efectos de mora, incumplimiento o aplicación de cláusulas sancionatorias (multas, cláusula penal).
- **Conservación de las garantías contractuales** (póliza única de cumplimiento), las cuales deberán ajustarse en su vigencia para cubrir el nuevo horizonte temporal del contrato.
- **Preservación del equilibrio económico**, sin perjuicio de los reconocimientos a que haya lugar por mayores permanencias derivadas de costos fijos de administración (stand-by) que se documentarán oportunamente.

Reiteramos nuestra disposición para retomar las labores de manera inmediata una vez cesen los factores de riesgo, con el firme propósito de culminar la obra en los plazos originalmente previstos tras el reinicio.

Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su pronta respuesta para proceder con los trámites administrativos pertinentes.

ANEXOS:

- Noticia prensa latina. pdf (2 folios)
- Comunicado de und implementación del acuerdo de paz. pdf (3 folios)
- Link informe youtube. pdf (1 folio)
- Noticia Defensoría del pueblo. pdf (3 folios)
- Noticia Congreso de la República. pdf (3 folios)
- Oficio 0047-1748-CULT25. pdf (1 folio)
- Denuncia por robo realizado. pdf (3 folios)
- Registro fotográfico de charlas en Villarica (1 folio)
- Registro fotográfico de charlas en Guachené (1 folio)
- Lista de asistencia charla de seguridad Villarica (1 folio)
- Lista de asistencia charla de seguridad Guachené (1 folio)

(...)"

4. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA RELATIVA A LA SUSPENSIÓN

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

Sobre el particular es preciso señalar que el Ministerio, en el marco de lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y en el ejercicio de su deber de gestión de control y vigilancia, encaminada a que las obligaciones del contrato de obra se cumplan en las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas y, en esa línea se pueda satisfacer la necesidad que con el contrato de obra se pretende, conllevando a una garantía en la eficiencia de la inversión de los recursos públicos; procedió a la contratación de una interventoría integral mediante el contrato No. 1753-2025.

Así las cosas, en los términos del artículo 83 de la Ley ibidem, la figura de la interventoría consiste en *"(...) en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (...)"*.

Aunado al precepto legal citado, la interventoría es parte de la función de control, ya que permite al contratante, en este caso el Ministerio, tener la información de un tercero para verificar que el contrato se ejecute adecuadamente. Con base en lo expuesto, a través de oficio con radicado No. 0062.26 -MINC-GTC de fecha 22 de mayo de 2026, la firma interventora VELNEC S.A., se pronuncia frente a la solicitud del contratista de obra CONSORCIO CULT 25 relacionada previamente, así:

"(...)"

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, y en atención a la comunicación N° 0079-1748-CULT25 del 22 de mayo de 2026 (se adjunta copia), mediante el cual el contratista CONSORCIO CULT 25 presenta solicitud de suspensión N° 2 a partir del 28 de mayo de 2026 por un término de 30 días, es decir hasta el 27 de junio de 2026 o antes si la situación que motivó la suspensión es superada; sustentada en las condiciones de orden público que se presentan actualmente en la zona de influencia de la ejecución de las obras. Debido a lo anteriormente expuesto, a continuación, se relacionan las debidas justificaciones para la presente suspensión, según lo establecido en los procedimientos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes:

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

- Justificación técnica:

Una vez realizado en análisis de la solicitud presentada por el contratista, se evidencia que la suspensión se sustenta principalmente en alteraciones graves de orden público en la zona norte del departamento del Cauca, específicamente en los municipios de Villa Rica y Guachené, donde se desarrollan los frentes de obra.

El contratista acredita situaciones relacionadas con:

- *Atentados terroristas.*
- *Bloqueos en corredores logísticos.*
- *Restricciones al transporte de carga.*
- *Amenazas a personal operativo.*
- *Afectaciones a la movilidad de trabajadores y proveedores.*
- *Riesgos de seguridad para materiales, maquinaria y equipos.*

Desde el punto de vista técnico, esta Interventoría considera que las condiciones descritas afectan de manera directa la continuidad normal de las actividades constructivas, particularmente aquellas relacionadas con:

- *Suministro oportuno de materiales.*
- *Movilización de personal y equipos.*
- *Ejecución continua de actividades estructurales.*
- *Control de calidad y de seguridad y salud en el trabajo.*
- *Permanencia segura del personal en obra.*

No obstante, es importante mencionar que se han adelantado actividades importantes en ambos frentes, alcanzando avances reportados del 20% en Villa Rica y 27% en Guachené.

En este sentido, esta interventoría manifiesta que estas actividades corresponden efectivamente a etapas preliminares y de cimentación, las cuales requieren continuidad logística y disponibilidad permanente de materiales, mano de obra y condiciones mínimas de seguridad.

Así mismo, se evidencia que el contratista implementó medidas de contingencia, tales como:

- *Ajustes de horarios.*
- *Coordinación con fuerza pública.*
- *Redistribución de actividades.*
- *Capacitaciones y charlas preventivas.*
- *Acciones de mitigación frente a riesgos de orden público.*

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

En consecuencia, desde el componente técnico, esta Interventoría considera que las condiciones de seguridad actuales sí constituyen una afectación real, objetiva y material para la continuidad normal de la ejecución contractual.

- Justificación administrativa

Esta Interventoría verificó que la Suspensión No. 2 solicitada no genera afectación a la trazabilidad administrativa, al seguimiento contractual ni a los mecanismos de control establecidos para el contrato. La medida solicitada no genera modificaciones al objeto contractual, al alcance técnico ni a las obligaciones administrativas asumidas por el contratista.

Así mismo, se constató que el contratista establece de manera expresa el período de suspensión comprendido entre el veintiocho (28) de mayo de 2026 y el veintisiete (27) de junio de 2026, lo cual permite a la Entidad Contratante y a la Interventoría mantener claridad sobre el estado del contrato, la gestión documental y la expedición de los actos administrativos correspondientes.

Durante el período de suspensión permanecerán suspendidos los efectos asociados al plazo contractual, sin que ello implique alteración de los procedimientos administrativos ni afectación a las actividades de supervisión y control, las cuales serán reanudadas una vez se suscriba el acta de reinicio y se verifique el restablecimiento de las condiciones que permitan la ejecución normal del contrato.

- Justificación financiera

La suspensión no compromete la adecuada administración de los recursos del contrato ni genera afectaciones al equilibrio económico contractual, toda vez que durante el período solicitado no se ejecutarán actividades de obra, no se causarán pagos asociados a ejecución física ni se generarán costos relacionados con producción, operación o utilización de equipos.

Igualmente, se constató que la Suspensión No. 2 se limita exclusivamente al ajuste del plazo contractual, sin modificación de precios unitarios, cantidades de obra o reconocimiento de mayores costos, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas inicialmente pactadas entre las partes.

En este sentido, la suspensión constituye una medida preventiva orientada a evitar riesgos financieros y eventuales reclamaciones derivadas de la ejecución del contrato en condiciones extraordinarias de inseguridad y afectación logística.

Cabe destacar, que la presente suspensión no considera dentro de su solicitud ninguna adición de recursos al valor inicial del contrato, por lo cual no se afecta

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

el balance de este, y la misma no genera perjuicios ni deriva en costos para el contratante, por cuanto no se genera un desequilibrio económico para el contratista de obra.

- Justificación jurídica

De acuerdo con lo indicado en el contrato de obra N° 1748 de 2025 en su CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA subíndice OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO numeral 26 que establece que "Adoptar medidas de seguridad del personal en territorio, en caso de presentarse condiciones adversas, procediendo con acciones que mitiguen el riesgo y conserven la integridad de su personal, de ser requerido, con la medida de suspensión.". El contratista CONSORCIO CULT 25 presentó la solicitud de suspensión N° 2 con base en lo indicado en su comunicación y justificado líneas arriba, por lo cual, se constató que la suspensión se encuentra prevista dentro del marco contractual y resulta jurídicamente procedente, sin que ello implique la terminación del contrato ni modificación sustancial de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, las obligaciones contractuales conservarán plena vigencia una vez se superen las circunstancias que dieron origen a la suspensión. Debido a lo anteriormente expuesto, es procedente indicar que la suspensión se encuentra debidamente soportada en la persistencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito, ajenos a la voluntad de las partes, los cuales imposibilitan temporalmente la ejecución normal del objeto contractual en condiciones de seguridad, continuidad y eficiencia. Así mismo, se constató que la suspensión se encuentra prevista dentro del marco contractual y resulta jurídicamente procedente, sin que ello implique la terminación del contrato ni modificación sustancial de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, las obligaciones contractuales conservarán plena vigencia una vez se superen las circunstancias que dieron origen a la suspensión. De igual forma, se mantiene la exigibilidad de las garantías contractuales constituidas, las cuales deberán ser ajustadas y prorrogadas únicamente en lo correspondiente a la ampliación del plazo derivada de la suspensión solicitada. Así mismo, y con base en las obligaciones que contrae la suscripción de un contrato con el estado, el contratista deberá proteger materiales y estructuras ejecutadas, garantizar mantenimiento preventivo de obras parcialmente construidas y actualizar periódicamente el análisis de riesgo de orden público para verificar las condiciones de reinicio de las obras. Con fundamento en lo anterior, y una vez evaluados integralmente los componentes técnico, administrativo, financiero y jurídico, esta Interventoría se permite indicar que, las razones expuestas por el contratista CONSORCIO CULT 25 son coherentes con las condiciones actuales del contrato, por lo cual, manifiesta que la suspensión N° 2 del contrato de obra N° 1748 de 2025 es viable y necesaria como la solicita el mismo por un plazo de treinta (30) días a

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

*partir del 28 de mayo de 2026 hasta el 27 de junio de 2026 o antes si las causales que motivaron la suspensión han sido superadas.
(...)”.*

5. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1752 DE 2025.

En ejercicio de las funciones de supervisión asignadas al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y en atención a la solicitud de suspensión elevada por el contratista de obra CONSORCIO CULT 25 así como al concepto técnico emitido por la interventoría mediante comunicación 0062.26 -MINC-GTC, esta Supervisión procedió a realizar el análisis integral de las circunstancias técnicas, sociales y territoriales que actualmente inciden en la ejecución del Contrato de Obra No. 1748-2025, correspondiente al proyecto de Casas de saberes ancestrales de los municipios de Guachené y Villa Rica, departamento del Cauca.

Del análisis de la documentación allegada, los soportes técnicos presentados, la información consignada en bitácoras de obra (adjuntas al presente trámite) y las verificaciones realizadas en el marco del seguimiento contractual, se evidencia la concurrencia de factores externos, sobrevinientes y no imputables al contratista, que han derivado en una imposibilidad material y operativa para la ejecución normal y segura de las actividades de obra en ambos frentes.

En consecuencia, esta Supervisión emite el siguiente concepto:

Tras analizar la documentación allegada por el CONSORCIO CULT 25, los soportes técnicos esta Supervisión evidencia la concurrencia de factores externos, sobrevinientes y no imputables al contratista. Estos elementos han generado una imposibilidad material y operativa para la ejecución normal y segura de las actividades en los frentes de Villa Rica y Guachené.

La información verificada corrobora que la situación de orden público en el norte del Cauca ha trascendido los riesgos operativos habituales, escalando a un escenario de fuerza mayor que impide la continuidad contractual sin poner en riesgo la integridad física del personal y el patrimonio público.

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN”.

Según el comunicado enviados por obra y avalado por interventoría, las actividades a la fecha son las siguientes:

Frente Guachené:

Actividad de Obra	Estado de Ejecución
Cerramiento provisional (Tela verde H=2,20m)	Finalizado
Localización, trazado y replanteo topográfico	Finalizado
Instalación redes provisionales (Agua/Electricidad L=50m)	Finalizado
Descapote (0,30m) y retiro de material	Ejecutado
Excavación manual/mecánica (Profundidad hasta 2,00m)	Ejecutado
Solado de limpieza (e=0,05m, f'c=2.000 PSI)	Ejecutado
Concreto ciclópeo	Ejecutado
Zapatas en concreto impermeabilizado (f'c=3.000 PSI)	Ejecutado
Suministro e instalación acero de refuerzo (60.000 PSI)	Ejecutado

Frente Villa Rica:

Actividad de Obra	Estado de Ejecución
Cerramiento provisional (Tela verde H=2,20m)	Finalizado
Localización, trazado y replanteo topográfico	Finalizado
Instalación redes provisionales (Agua/Electricidad L=50m)	Finalizado
Descapote (0,30m) y retiro de material	Ejecutado
Excavación manual/mecánica (Profundidad hasta 2,00m)	Ejecutado
Solado de limpieza (e=0,05m, f'c=2.000 PSI)	Ejecutado
Concreto ciclópeo	Ejecutado
Zapatas en concreto impermeabilizado (f'c=3.000 PSI)	Ejecutado
Suministro e instalación acero de refuerzo (60.000 PSI)	Ejecutado

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

El cuadro anterior demuestra que, hasta el momento de la suspensión, el Consorcio ha ejecutado de manera uniforme las actividades de cimentación y preparación del terreno en ambos frentes. Esta paridad en el avance permite que la futura reactivación (una vez estabilizada la seguridad) pueda ser coordinada de forma sincronizada entre Villa Rica y Guachené, facilitando la logística de insumos y el despliegue eficiente de las cuadrillas de trabajo.

Al respecto, es importante señalar que la ejecución contractual ha registrado un avance físico del 23,5%, viéndose impactada por circunstancias ajenas a la entidad y al normal desarrollo del proyecto, tales como factores de fuerza mayor por alteración del orden público (debidamente documentados) y bajos rendimientos derivados de la rotación forzosa de personal. Estas situaciones han afectado de manera directa el cronograma inicialmente previsto.

En consecuencia, toda vez que al momento del reinicio contractual restarán únicamente 7 días de plazo para ejecutar el 76,5% restante de las actividades, resulta evidente que dicho término es técnicamente insuficiente ante la realidad del proyecto. Por lo tanto, se advierte que una vez se reactive el vínculo contractual, será indispensable el trámite de una prórroga en el plazo, la cual deberá estar sustentada y acompañada por parte del contratista con una reprogramación detallada de actividades y una estrategia de optimización de personal. Lo anterior, con el fin de ajustar los ritmos de trabajo, garantizar la viabilidad técnica de la ejecución y mitigar el riesgo de un incumplimiento.

Esta Supervisión procede a realizar un análisis preventivo sobre la estabilidad del plazo contractual de cara a lo acordado en la matriz de riesgos, donde es pertinente recordar que el contrato como acuerdo de voluntades se convierte en la manera en que se pueden concretar adecuadamente los riesgos asociados en el contrato.

Los riesgos se convierten en la columna vertebral del contrato y su distribución y tratamiento definitivamente ayudan a que haya un proyecto exitoso.

En esa línea el artículo 27 de la ley 80 de 1993, dispone que en los contratos estatales se debe mantener la igualdad y la equivalencia entre

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN”.

los derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer y contratar, con el propósito de preservar el equilibrio económico del negocio; es decir la honesta equivalencia de prestaciones.

De acuerdo con el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben presentar dentro del pliego de condiciones en los procesos de licitación pública, la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que están involucrados en el futuro contrato; a su vez al futuro contratista y los participantes les corresponde el deber de estudiar debidamente el pliego de condiciones lo cual incluye la matriz de riesgos o la distribución de riesgos que ha efectuado la respectiva entidad; y que participando de manera activa en la audiencia de riesgos manifieste las inconformidades o haga las observaciones que tiendan a mejorar esa distribución de riesgos elaborada por la entidad estatal.

Dicho de otra manera, la entidad estatal tiene la obligación de presentar el análisis para tipificar, estimar y distribuir riesgos. El oferente le corresponde el deber como colaborador de la administración y conocedor de la actividad que va a ejecutar, manifestar su conformidad o sus observaciones frente a la matriz de riesgos que le fue puesta en conocimiento.

Los riesgos son un hecho futuro, incierto que no depende de quién lo padece pero que le va a generar consecuencias en su patrimonio. No obstante, lo anterior, el decreto 1082 de 2015, definió el riesgo en materia contractual, de la siguiente manera: el riesgo es el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o de la ejecución del contrato.

Dicho lo anterior, el equilibrio económico del contrato se protege en primera medida por la matriz de riesgo; por lo tanto, es necesario realizar el análisis de la materialización del riesgo y el tratamiento para mitigarlo, de conformidad con el impacto definido en la misma.

Con base en lo anterior, se recuerda que en la matriz de riesgos el evento relacionado con la afectación a la ejecución de actividades por amenazas externas asociadas a temas de orden público y/o atentados, está debidamente contemplado el riesgo No. 12, como se observa a continuación:

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

MATRIZ 2 - RIESGOS																						
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL											Página											
Código		CCE-EICP-FM-118										7 de 14										
Versión No.		1																				
N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (que Puede Pasar y Como Puede Ocurrir)	Consecuencia De La Ocurrencia Del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración Del Riesgo (n°)	Categoría	¿a quién se le asigna?	Tratamiento / Controles A Seguir Implementando	Impacto Después Del Tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona Responsable por Implementar El Tratamiento	Fecha (inicio del Tratamiento)	Fecha (Tratamiento Completo)	Monitoreo Y Revisión		
													Probabilidad	Impacto	Valoración					¿Cómo Se Realiza El Monitoreo?	Periodicidad ¿cuando?	
12	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	Ambientales - Sociales	Afectación a la ejecución de actividades por amenazas externas asociadas a factores naturales (fenómenos climáticos y geológicos) y factores antrópicos (Alteraciones en el orden público, atentados, etc.)	Retraso la ejecución de las actividades y obligaciones contractuales y puede afectar el presupuesto del contrato	4	4	8	Alto	Entidad - Contratista	Se generan planes de contingencia estratégicos que permitan ejecutar las actividades establecidas en los plazos pactados o suspensión contractual por proyecto.	3	3	6	Medio	SI	Contratista-interventor-entidad	Al momento de requerirse	A la terminación del plazo contractual	Verificación de la implementación de los planes de contingencia o las causales que dan origen a la suspensión	Diario en caso de planes de contingencia o previo al reinicio de ejecución contractual en caso de suspensiones.

Imagen 1. MATRIZ 2 - RIESGOS LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PÁGINA 7

Según lo anterior, la matriz asignó a este riesgo una Valoración Alta (8 puntos), con una probabilidad e impacto de 4 sobre 5. Esto confirma que el Ministerio y la Interventoría consideraron este escenario como un evento de alta criticidad, lo que otorga pleno respaldo técnico a la decisión de tomar medidas correctivas inmediatas para proteger el proyecto.

Se reporta a través de los comunicados que el contratista ha intentado implementar el primer componente de planes de contingencia mediante ajuste de horarios y seguridad, pero la escalada de violencia ha hecho ineficaces dichas medidas. Ante la ineficacia de los planes de contingencia aplicados, la suspensión contractual es el procedimiento técnico y legal previsto explícitamente en la matriz para este tipo de riesgos, lo cual valida la solicitud presentada por el contratista.

La propuesta de suspensión por treinta (30) días calendario se considera técnica y operativamente razonable. El cronograma planteado por el contratista incluye fases críticas de removilización de cuadrillas, reinducción en seguridad y salud en el trabajo y mantenimiento preventivo de lo ya ejecutado. Este plazo es fundamental para garantizar que, una vez se restablezcan las condiciones de orden público, el retorno a las obras sea eficiente, seguro y de alta calidad técnica, evitando el reinicio prematuro que pueda comprometer los avances logrados hasta la fecha.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

Esta decisión no solo es conforme al tratamiento preventivo estipulado en la matriz de riesgos ante este tipo de eventos, sino que resulta esencial para evitar el deterioro del patrimonio y permitir que, una vez garantizadas las condiciones de seguridad por parte de la fuerza pública, el contratista retome las actividades con las garantías técnicas y humanas necesarias para garantizar la culminación exitosa de las Casas de Saberes Ancestrales.

Adicionalmente, de acuerdo con lo expuesto por el contratista, la necesidad de suspensión se sustenta en la persistencia de hostigamientos y afectaciones a la seguridad en corredores estratégicos como la vía Cali-Popayán y zonas internas de municipios como Villa Rica y Guachené, situación que impediría el normal desarrollo de las actividades contractuales y pondría en riesgo al personal vinculado a la ejecución del contrato. Esta afirmación encuentra respaldo en diversos pronunciamientos recientes de la Defensoría del Pueblo, entidad que ha advertido sobre un deterioro significativo de las condiciones de seguridad en el Cauca, caracterizado por la ocurrencia de ataques con explosivos, hostigamientos armados y acciones dirigidas contra infraestructura y corredores viales, generando restricciones a la movilidad y afectaciones directas a la población civil.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo ha emitido alertas sobre la escalada del conflicto armado en el departamento, señalando la presencia y confrontación de múltiples grupos armados ilegales en zonas estratégicas, lo que incrementa el riesgo para la población y limita las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de actividades económicas y de infraestructura. Incluso, en reportes más recientes del año 2026, dicha entidad ha reiterado su preocupación por el aumento de acciones violentas, incluidos ataques con explosivos y el uso de artefactos que afectan tanto a la Fuerza Pública como a la población civil, y ha advertido que estos hechos inciden directamente en la seguridad de corredores estratégicos y en la prestación de servicios. De igual forma, la Defensoría ha señalado que estas situaciones no son aisladas, sino que responden a dinámicas persistentes de violencia y control territorial que han derivado en restricciones a la movilidad, confinamientos y desplazamientos en varias zonas del país, incluyendo el Cauca.¹

¹ [Defensoría alerta por violencia en Cauca tras ataques con explosivos](#)

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

En este contexto, resulta relevante precisar que la determinación de las condiciones de seguridad y el restablecimiento del orden público no corresponde al contratista ni a la entidad contratante, sino a las autoridades competentes en materia de seguridad y defensa. A nivel territorial, los gobernadores y alcaldes, en su calidad de primeras autoridades de policía en sus respectivas jurisdicciones, ejercen funciones de conservación del orden público dentro del marco de coordinación con el nivel nacional, pero no tienen la capacidad autónoma de definir o ejecutar operaciones militares ni de garantizar por sí solos el control de corredores estratégicos.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo, en ejercicio de sus funciones constitucionales, no adopta decisiones operativas ni fija plazos para el restablecimiento de la seguridad, sino que emite alertas tempranas, informes y recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes, con el fin de prevenir riesgos y proteger los derechos fundamentales de la población. En ese sentido, si bien sus reportes son un insumo técnico relevante para evidenciar la existencia de riesgos y afectaciones al orden público, no constituyen una autoridad que determine tiempos específicos para la cesación de hostigamientos o la neutralización de las amenazas en los corredores viales.

En consecuencia, cualquier estimación sobre el tiempo necesario para estabilizar las condiciones de seguridad (como el periodo de 30 días propuesto por el contratista) debe entenderse como una proyección basada en criterios operativos y en la evolución de la situación, pero no como un plazo cierto definido por una autoridad competente. La definición y materialización de condiciones de seguridad que permitan el tránsito seguro y la ejecución de actividades contractuales dependerá de las acciones que adopten las autoridades de orden público y defensa, así como de la evolución real de los factores de riesgo en el territorio.

Bajo estas consideraciones, la supervisión puede concluir que la solicitud de suspensión se encuentra soportada en una situación objetiva de alteración de orden público debidamente documentada por informes oficiales, la cual incide de manera directa en la posibilidad de ejecutar el contrato en condiciones seguras. No obstante, la procedencia de la suspensión deberá analizarse conforme a las condiciones contractuales específicas y a la verificación de que dichas circunstancias configuran un

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

evento que efectivamente imposibilita la ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta que la determinación del restablecimiento de la seguridad escapa a la órbita de control de las partes del contrato.

Desde la perspectiva jurídica, la jurisprudencia colombiana ha sido consistente en señalar que las alteraciones de orden público pueden constituir fuerza mayor o caso fortuito, pero únicamente cuando se acreditan de manera concurrente los elementos de imprevisibilidad e irresistibilidad, y siempre bajo un análisis concreto de cada caso. En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han sostenido que hechos derivados del conflicto armado, ataques a la infraestructura, bloqueos de vías o acciones de grupos al margen de la ley pueden configurar fuerza mayor cuando son ajenos a la voluntad de las partes y hacen imposible —no simplemente más difícil— la ejecución del contrato. En concordancia con lo anterior, los reportes de la Defensoría del Pueblo evidencian que en el Cauca existe una escalada persistente de violencia, con ataques armados, uso de explosivos, afectación a corredores estratégicos y restricciones a la movilidad, circunstancias que objetivamente pueden incidir en la imposibilidad de ejecutar actividades contractuales en condiciones normales.

- Solicitud suspensión contrato de interventoría No. 1752 - 2026

Así, mismo la interventoría por medio de comunicado 0063.26 -MINC-GTC del 22 de mayo de 2026, solicita la suspensión del contrato de interventoría No 1752-2026 así:

"(...)

En cumplimiento de las obligaciones contractuales, se informa que el contratista del Contrato de Obra No. 1748 de 2025 radicó solicitud formal de suspensión contractual, sustentada en la alteración grave del orden público en los municipios de Guachené y Villa Rica, departamento del Cauca. Dicha situación afecta de manera directa las condiciones mínimas de seguridad requeridas para la ejecución del objeto contractual, así como el desplazamiento del personal, el ingreso de maquinaria y equipos, el desarrollo de los frentes de obra y el suministro oportuno de materiales, debido al cierre de vías y a la percepción de riesgo por parte de proveedores y demás actores involucrados en la cadena logística.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

Una vez realizada la revisión de dicha solicitud de manera integral por esta Interventoría, la cual, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y verificación a su cargo, procedió a evaluar las razones expuestas por el contratista desde los componentes técnico, administrativo, financiero y jurídico. Como resultado de dicho análisis, mediante el Comunicado No. 0062.26-MINC-GTC, esta Interventoría emitió concepto favorable frente a la suspensión del Contrato de Obra No. 1748 de 2025, al evidenciar que las circunstancias invocadas corresponden a hechos externos, imprevisibles e irresistibles, ajenos a la voluntad de las partes, debidamente soportados y coherentes con los riesgos identificados en el marco del proceso contractual.

En este contexto, y conforme a lo establecido en el objeto del Contrato de Interventoría No. 1752 de 2025, las funciones de esta Interventoría comprenden la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y de control de calidad del Contrato de Obra No. 1748 de 2025, las cuales se encuentran directamente condicionadas a la ejecución física de las actividades de obra, por lo cual, con base en la solicitud de suspensión del CONSORCIO CULT 25 remitida mediante comunicación 0079-1748-CULT25 (se adjunta copia) y avalada por esta interventoría mediante comunicación 0062.26-MINC-GTC, nos permitimos solicitar la suspensión a nuestro contrato de interventoría por un plazo de 30 días contados a partir del 28 de mayo de 2026, es decir hasta el 27 de junio de 2026, con base en las siguientes justificaciones:

-Justificación Técnica

Las circunstancias que dieron lugar a la suspensión del contrato de obra, asociadas a la situación de orden público —incluyendo ataques con artefactos explosivos, bloqueos en corredores logísticos, parálisis del transporte de carga, hostigamientos en zonas de influencia, riesgos de hurto o vandalismo a maquinaria y equipos, y la ausencia de garantías de seguridad en los municipios de Guachené y Villa Rica— impiden no solo el inicio y desarrollo de las actividades constructivas, sino también el ejercicio efectivo de las labores de interventoría en campo.

En este sentido, actividades como la verificación de frentes de trabajo, el control del cronograma, la supervisión de procesos constructivos, la revisión de materiales, maquinaria y equipos, la validación de condiciones de seguridad y salud en el trabajo, y el seguimiento físico de la obra, requieren condiciones mínimas de movilidad, acceso y seguridad para el personal interventor, las cuales no se encuentran garantizadas en el escenario actual.

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN”.

Desde el punto de vista técnico, esta Interventoría considera que las condiciones descritas afectan de manera directa la continuidad normal de las actividades constructivas, particularmente aquellas relacionadas con:

- *Suministro oportuno de materiales.*
- *Movilización de personal y equipos.*
- *Ejecución continua de actividades estructurales.*
- *Control de calidad y de seguridad y salud en el trabajo.*
- *Permanencia segura del personal en obra.*

Por lo anterior, es preciso decir que las condiciones actuales del contrato en cuanto al componente técnico conllevan a una suspensión del contrato de interventoría, por causas no imputables a la interventoría y que constituyen causales de fuerza mayor o caso fortuito.

-Justificación administrativa

La suspensión del contrato de interventoría resulta procedente y necesaria, en la medida en que permite mantener la coherencia y armonización contractual con el contrato de obra, evitando la generación de obligaciones de seguimiento, control, informes y actas durante un periodo en el cual no existe ejecución física de actividades. Asimismo, garantiza la adecuada trazabilidad administrativa del contrato y una correcta gestión de los actos administrativos asociados a la interrupción temporal del proyecto sin modificar las obligaciones administrativas establecidas en el contrato.

-Justificación financiera

De acuerdo con nuestra solicitud de suspensión por un plazo de treinta días contados a partir del 28 de mayo de 2026 hasta el 27 de junio de 2026, es necesario aclarar que no se requieren recursos adicionales, toda vez que, no se afecta el balance de la interventoría, y la misma no genera perjuicios ni deriva en costos para el contratante por cuanto no se genera un desequilibrio económico para la interventoría.

-Justificación jurídica

La suspensión del contrato de interventoría se encuentra plenamente soportada en el marco contractual y en el régimen jurídico aplicable, considerando que la ejecución de la interventoría está supeditada a la ejecución del contrato de obra, y que los actos administrativos que dispongan la suspensión de este último generan efectos coherentes sobre el contrato de interventoría.

Adicionalmente, la medida se fundamenta en hechos constitutivos de fuerza mayor, ajenos a la voluntad de las partes, que imposibilitan temporalmente la ejecución normal del objeto contractual, sin que ello implique la terminación del contrato ni la modificación sustancial de las obligaciones pactadas.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las funciones de la Interventoría se encuentran directamente ligadas al desarrollo del Contrato de Obra No. 1748 de 2025, esta Interventoría solicita formalmente a la Entidad Contratante adelantar el trámite administrativo correspondiente a la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. 1752 de 2025 por un plazo de 30 días a partir del veintiocho (28) de mayo de 2026, es decir hasta el veintisiete (27) de junio de 2026, con fecha estimada de reinicio el veintiocho (28) de junio de 2026 o antes, si las causas que motivaron la suspensión han sido superadas.

(...)”

En atención a la solicitud elevada por la Interventoría del Contrato No. 1752 de 2025, la supervisión procede a analizar la viabilidad de la suspensión del mismo, en concordancia con la solicitud de suspensión previamente presentada por el contratista de obra y avalada por dicha interventoría. En ese sentido, resulta pertinente señalar que, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la interventoría y la supervisión contractual tienen como finalidad asegurar el cumplimiento del objeto contratado mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato principal, lo cual implica que su ejecución se encuentra funcional y materialmente vinculada al desarrollo del contrato de obra sobre el cual recae el control.

Bajo este entendido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa en señalar que el contrato de interventoría es un contrato accesorio o instrumental respecto del contrato principal, en la medida en que su objeto consiste precisamente en ejercer control y vigilancia sobre la ejecución de este último. En consecuencia, cuando el contrato principal se suspende por causas debidamente justificadas, resulta jurídicamente procedente extender dicha medida al contrato de interventoría, dado que desaparece temporalmente la materia sobre la cual recaen sus obligaciones. En este sentido, esa Corporación ha indicado que no es razonable exigir el cumplimiento de obligaciones de interventoría cuando no existe actividad contractual que supervisar, pues ello desnaturalizaría su objeto y podría generar cargas injustificadas para las partes.

De igual manera, el Consejo de Estado ha sostenido que la suspensión de los contratos estatales procede cuando se presentan circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos ajenos a la voluntad de las partes

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN”.



que impiden temporalmente la ejecución del objeto contractual, sin que ello implique su terminación. Bajo esta línea, ha precisado que la suspensión constituye un mecanismo válido para preservar el equilibrio contractual y garantizar la continuidad futura del contrato, evitando la imposición de obligaciones imposibles de cumplir durante la ocurrencia de dichos eventos. En el caso concreto, la alteración grave del orden público en el área de influencia del proyecto (debidamente documentada y avalada por la interventoría) configura una circunstancia externa que incide directamente en la ejecución material del contrato de obra y, por ende, en la posibilidad de ejercer las funciones de control y seguimiento propias de la interventoría.

Así mismo, la doctrina jurisprudencial ha reconocido que cuando se acredita la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito (caracterizados por su imprevisibilidad e irresistibilidad), se justifica la adopción de medidas como la suspensión contractual, en la medida en que dichos eventos imposibilitan temporalmente la ejecución de las obligaciones. En concordancia con lo anterior, y conforme al análisis técnico y jurídico previamente efectuado, la situación de orden público acreditada no solo afecta la ejecución del contrato de obra, sino que también imposibilita el despliegue de las actividades propias de la interventoría, tales como la verificación en campo, el control de cronogramas y la supervisión de procesos constructivos, las cuales requieren condiciones mínimas de acceso, movilidad y seguridad que actualmente no se encuentran garantizadas. Dicha situación también se encuentra contemplada en la matriz de riesgos de la interventoría, como se evidencia a continuación:

MATRIZ 3 - RIESGOS																					
INTERVENTORIA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL																					
Código		CCE-EICP-FM-168										Página		7							
Versión No.		01 de 26 de diciembre de 2023																			
No.	Clase	Fuente	Escala	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
13	Específico	Externo	Ejecución	Ambientales - Sociales	Afectación a la ejecución de actividades por amenazas externas asociadas a factores naturales (fenómenos climáticos y geológicos) y factores antrópicos (Alteraciones en el orden público, atentados, etc.)	Retrasa la ejecución de las actividades y obligaciones contractuales y puede afectar el presupuesto del contrato	4	4	8	Alto	Entidad - Interventor	Se generan planes de contingencia estratégicos que permitan ejecutar las actividades establecidas en los plazos pactados o suspensión contractual por frente. La interventoría deberá dar continuidad a las obras del frente que no presente inconvenientes	3	3	6	Medio	SI	Centraliza-Interventor-entidad	Al momento de requerirse	A la terminación del plazo contractual	Verificación de la implementación de los planes de contingencia o las causales que dan origen a la suspensión

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN”.

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

Código: F-GAD-054 Versión: 3

En consecuencia, y considerando que las funciones de la interventoría dependen de manera directa de la ejecución física del contrato de obra, la supervisión concluye que resulta jurídicamente viable y técnicamente procedente la suspensión del Contrato de Interventoría No. 1752 de 2025, en tanto se configura una relación de dependencia funcional que impide su ejecución autónoma durante el periodo de suspensión del contrato principal. Esta medida, además, se encuentra alineada con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, en la medida en que evita la generación de obligaciones y costos asociados a actividades que no pueden materializarse en las condiciones actuales.

Finalmente, se precisa que la suspensión propuesta no implica modificación del objeto contractual ni genera por sí misma desequilibrios económicos, sino que constituye una medida temporal orientada a salvaguardar la correcta ejecución futura del contrato, la protección del personal vinculado al proyecto y la adecuada gestión de los recursos públicos, quedando sujeta al levantamiento una vez cesen las causas que le dieron origen y se restablezcan las condiciones de seguridad necesarias para la reanudación de las actividades

6. SOLICITUD

Por lo anteriormente mencionado, desde la supervisión se recomienda la suspensión del contrato de interventoría No. 1752 de 2025 bajo los siguientes términos:

PRIMERO: Suspender la ejecución del contrato de interventoría No. 1752 de 2025 por un término comprendido entre el 28 de mayo de 2026 y el 27 de junio de 2026, con reinicio el día 28 de junio de 2026, sin que esto signifique erogaciones presupuestales adicionales, es decir no genera costo adicional a las partes.

SEGUNDO: El contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías exigidas inicialmente en el contrato, en los términos allí pactados y de conformidad con el modificadorio que se suscriba.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

TERCERO: En el evento en que durante el término de la suspensión sean superadas las condiciones técnicas, sociales y territoriales que dieron origen a la suspensión del contrato de obra No. 1748 de 2025, y se disponga su reinicio anticipado, previo concepto favorable de la supervisión, se procederá de manera concomitante al reinicio anticipado del contrato de interventoría No. 1752 de 2025, dejando constancia de ello mediante el correspondiente acta de reinicio, sin que ello implique erogaciones adicionales ni modificación distinta al ajuste de las fechas contractuales conforme al tiempo efectivamente suspendido.

CUARTO: El presente trámite no genera erogación presupuestal alguna., ni reconocimiento económico a favor del contratista

En el siguiente enlace podrán ser consultados los documentos anexos y soportes a la presente solicitud:

https://mcultura-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mtobarv_mincultura_gov_co/IgCTSydOq4oqSJcXYwpaLkI5AXRG-PyTg7C2-C1-PfL61YA?e=ctLIT5

Agradecemos su amable gestión y estaremos atentos a sus observaciones.



JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural

Proyectó: Ma Camila Tobar Vivas – Contratista GIC
Revisó: Alejandra Reyes – Contratista GIC

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN”.

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

Código: F-GAD-054 Versión: 3